|  |  |
| --- | --- |
| **Actuación** | **Auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen las condiciones de funcionamiento que prevé la L 25/2013 y su normativa de desarrollo (en adelante ARCF)** |
| **Entidad** |  |
| **PACF** |  |
| **Ejercicio** |  |
| **Medios disponibles** |  |

1. Objetivo de los trabajos

Verificar que el Registro Contable de Facturas (RCF) cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y a su normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva administración, en ninguna de las fases del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.3 de esta misma Ley.

1. Normativa aplicable

* Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (L 25/2013).
* Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.
* Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que ha de reunir el punto general de entrada de facturas electrónicas, eFACT.
* Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014 y la Orden HAP/1074/2014.
* Bases de ejecución del presupuesto.

1. Confirmación de independencia

Los trabajadores del departamento de la Intervención General que participen en los trabajos de la ARCF, cumplen, y así lo manifiestan firmando la correspondiente declaración de independencia, con los requisitos de independencia y los principios de ética aplicables que establece la Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la IGAE, por la que se desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la IGAE, y la Instrucción de la ONA 01/2018 sobre la protección de la independencia en los trabajos de auditoría pública, control financiero permanente, control financiero de subvenciones y control de fondos europeos, normativa de referencia en este ámbito tal como se indica en la NIA-ES-SP 1220.

1. Alcance de la actuación

Esta actuación se realiza con carácter obligatorio por estar prevista en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el Sector Público.

El alcance de los trabajos comprende la realización de una serie de pruebas, detalladas en el programa de trabajo que figura en el Anexo I de la memoria de planificación de esta actuación, las cuales hacen referencia a:

* Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y la correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.
* Analizar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las diferentes fases del proceso de facturas.
* Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.
* Revisar la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

1. Importancia relativa de la actuación

Para determinar la importancia relativa en la planificación, ejecución y opinión de los trabajos de control permanente se aplicarán los criterios establecidos en la Guía GPF-OCEX 4320, guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad de la Comisión Técnica de los OCEX.

La importancia relativa, cuantitativa y cualitativamente, obedecerá a cuestiones de juicio profesional, consistente en la determinación del límite máximo tolerable de incorrecciones que no se consideren relevantes a efectos de los resultados del control permanente, en función de los objetivos establecidos en la misma.

Las tipologías de incumplimiento que se tendrán en consideración según su importancia relativa y el efecto en los informes serán los siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de incumplimiento** | **Leves o poco significativos** | **Significativos** | **Graves o muy significativos** |
| **Descripción** | Incumplimientos de las normas que no son considerados significativos.  Con frecuencia de carácter formal que no inciden negativamente en el cumplimiento de los principios o preceptos legales aplicables. | Afecta o tiene un efecto negativo en el cumplimiento de los principios o preceptos legales aplicables.  Es un incumplimiento aislado y no tiene carácter generalizado.  El incumplimiento puede deberse a una interpretación “controvertida” de la norma. | Los incumplimientos de forma individual o en conjunto afectan o tienen un efecto negativo en el cumplimiento de los principios o preceptos legales aplicables.  Los incumplimientos son causa de nulidad.  Los incumplimientos significativos no son aislados y tienen un carácter generalizado o sistemático. |
| **Efecto en el informe de control financiero** | No afectará a la opinión, que será positiva.  Los incumplimientos, no significativos, se podrán poner en un anexo. | La opinión o conclusión será positiva con excepciones.  Los incumplimientos deberán señalarse en los fundamentos de la opinión o en las conclusiones. | La opinión o conclusión será negativa. Los incumplimientos deberán señalarse en los fundamentos de la opinión o en las conclusiones. |

Al valorar la importancia relativa de un posible incumplimiento, se ha de tener en consideración que las administraciones han de aplicar el principio de proporcionalidad, el cual exige ​​que los actos de los poderes públicos no excedan los límites de lo que es apropiado y necesario para la consecución de los objetivos legítimamente perseguidos por la normativa controvertida.

En general, han de distinguir entre trámites o requisitos formales y otros materiales o esenciales. Los requisitos materiales son estrictos y no admiten flexibilidad. Los requisitos formales, pero, no son tan rigurosos y no son causa para rechazar una determinada actuación.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el incumplimiento de un requisito o trámite meramente formal podrá considerarse un incumplimiento leve.

El incumplimiento de un requisito o trámite material o esencial será considerado significativo o grave.

En cualquier caso, y sujeto a su mandato legal, el auditor/a ha de hacer uso de su criterio profesional al valorar la importancia relativa de las incidencias detectadas.

De manera orientativa y sin que eso suponga una sustitución del juicio profesional, ni una enumeración completa de todos los posibles incumplimientos, se detallan a continuación determinados hechos susceptibles de ser considerados como incumplimientos significativos en la actuación ARCF:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Id** | **Pruebas** | **Ref. legislativa** | **Incumplimiento significativo** |
| **1.** | **Pruebas relacionadas con las facturas en papel** | | |
| 1.1. | Verificar que las facturas en papel se adecúan a lo previsto en la normativa de obligatoriedad de la factura electrónica. | Art. 4 L 25/2013 | Se detectan facturas en papel que incumplen la normativa respecto a la obligatoriedad de facturación electrónica según el artículo 4 de la L 25/2013. Se considera incumplimiento significativo cuando el incumplimiento se da por un número de facturas superior al 5% del total de facturas en papel. |
| 1.2. | Verificar que todas las facturas en papel que se registren en el RCF guarden la información citada en el artículo 5.3 de la OHAP/492/2014. | Art. 5.3 OHAP/492/2014 | Se detectan facturas en papel que no guardan la información citada en el artículo 5.3 de la OHAP/492/2014. Se considera incumplimiento significativo cuando el incumplimiento se da por un número de facturas superior al 5% del total de facturas en papel. |
| **2.** | **Pruebas sobre la anotación de las facturas en el RCF** | | |
| 2.1. | Comprobar que todas las facturas remitidas al PGEFe han sido anotadas en el RCF del programa contable. | Artículos 9.1 y 9.2 L 25/2013 | Se constata que se ha quedado retenida alguna factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas (PGEFe). Este incumplimiento se considera muy significativo. |
| 2.2. | Constatar que de manera automatizada, al descargar la factura, el RCF remite al Punto general de entrada un código automatizado con el identificador de la factura en el RCF. | Artículos 9.1 y 9.2 L 25/2013 | Se detecta que por una o varias facturas el RCF no remite al PGEFe un código automatizado con la identificación de la factura en el RCF. |
| 2.3. | Constatar que se ha utilizado el PGEFe como medio de archivo y custodia de las facturas presentadas. | Art. 7 L 25/2013 | Se detecta que no se utiliza el PGEFe como medio de archivo y custodia de las facturas presentadas. Se considera incumplimiento significativo cuando el incumplimiento se da por un número de facturas superior al 5% del total de facturas electrónicas. |
| **3.** | **Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas** | | |
| 3.1. | Será necesario verificar si las aplicaciones de gestión encargadas de anotar las facturas electrónicas en el RCF tienen implantados los controles establecidos en la OHAP/1650/2015 | OHAP/1650/2015 | Se detecta que no hay implantados uno o varios controles de los establecidos en la OHAP/1650/2015 |
| **4.** | **Pruebas de revisión de la seguridad, en cumplimiento del art. 12 OHAP/492/2014** | | |
| 4.1. | Verificar que la entidad local está adherida al Punto general de entrada de facturas electrónicas. | Art. 12 OHAP/492/2014 | No tener operativo el sistema de recepción de facturas electrónicas. Este incumplimiento se considera muy significativo. |
| 4.2 | Verificar que el RCF cumple con las medidas de seguridad del RD 1720/2007 para la protección de datos de carácter personal. | RD 1720/2007 | Se detecta que el RCF no cumple con las medidas de seguridad del RD 1720/2007 para la protección de datos de carácter personal. Este incumplimiento se considera muy significativo. |

1. Recursos a aplicar a las tareas de revisión y equipo de trabajo

Los recursos a destinar a las tareas de revisión se exponen a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **FASES** | **Órgano interventor** | **Técnico/a** | **Soporte administrativo** | **Horas** |
| **Planificación:** |  |  |  |  |
| - Elaboración memoria |  |  |  |  |
| - Supervisión memoria |  |  |  |  |
| * Aprobación memoria |  |  |  |  |
| **Ejecución trabajos de revisión:** |  |  |  |  |
| - Ejecución |  |  |  |  |
| - Elaboración memorándum conclusiones |  |  |  |  |
| * Supervisión memorándum conclusiones |  |  |  |  |
| - Aprobación memorándum conclusiones |  |  |  |  |
| **Informe:** |  |  |  |  |
| - Elaboración |  |  |  |  |
| - Revisión y aprobación |  |  |  |  |
| **Total horas** | | | |  |

1. Calendario de ejecución de los trabajos

El calendario de ejecución de las diferentes fases de los trabajos será el siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fase** | **Fechas ejecución** | **Fechas finalización** |
| Elaboración memoria planificación |  |  |
| Aprobación memoria planificación |  |  |
| Ejecución trabajos y revisión |  |  |
| Informe |  |  |

1. Memorándum de conclusiones y papeles de trabajo

El Memorándum de conclusiones contendrá una exposición concisa y objetiva de los trabajos realizados, los hechos comprobados, y de las conclusiones y recomendaciones. Se estructurará, como mínimo, con los siguientes apartados:

1. Objetivos de los trabajos
2. Alcance de la actuación
3. Ejecución de los trabajos:
   1. Pruebas realizadas
   2. Documentación
   3. Alcance
   4. Resultado
   5. Referencia papeles de trabajo
   6. Conclusiones y recomendaciones
4. Emisión de los informes provisionales y definitivos

La Intervención General, en base al memorándum realizado, elaborará y firmará el corriente informe, primero con carácter provisional para dar paso al período de alegaciones de 15 días hábiles, y finalmente en formato definitivo, una vez, si es el caso, analizadas, valoradas y resueltas las alegaciones presentadas.

**ANEXO 1 – PROGRAMA DE TRABAJO AUDITORÍA DE SISTEMAS PARA VERIFICAR QUE LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS CONTABLES DE FACTURAS CUMPLEN LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO QUE PREVÉ LA L 25/2013 Y SU NORMATIVA DE DESARROLLO**

1. **Objetivo**

Verificar que el Registro Contable de Facturas (RCF) cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y en su normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva administración, en ninguna de las fases del proceso, de acuerdo con el previsto en el artículo 12.3 de esta misma Ley.

1. **Ámbito subjetivo**

El ámbito subjetivo está formado por la entidad local, sus organismos autónomos y consorcios adscritos.

1. **Pruebas a realizar**

Las pruebas se efectuarán de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013, publicada por la Intervención General del Estado[[1]](#footnote-1).

Las pruebas a realizar son las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **3.2.1.A** | **Pruebas relacionadas con las facturas en papel (art. 4 L 25/2013)** | | |
| **Objetivo de la prueba** | El artículo 4 de la L 25/2013, y la aplicación de los criterios desarrollados en la circular 1/2015, de 19 de enero, de la IGAE, establecen la obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015. El objetivo principal de esta prueba es detectar aquellas facturas que puedan ser susceptibles de estar incumpliendo la normativa de obligatoriedad de la factura electrónica. | | |
| **Id** | **Ref. Legislativa** | **Aspecto a revisar** | **Papel de trabajo** |
| A.1 | Art. 4 L 25/2013 | Verificar que las facturas en papel se adecúan a lo previsto en la normativa de obligatoriedad de la factura electrónica. | PT 3.2.1.A |
| A.2 | Art. 5.3 OHAP/492/2014 | Verificar que todas las facturas en papel que se registren en el RCF guarden la información citada en el artículo 5.3 de la OHAP/492/2014. | PT 3.2.1.A |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **3.2.1.B** | **Pruebas sobre la anotación de las facturas en el RCF** | | |
| **Objetivo de la prueba** | Los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 25/2013 indican que toda factura remitida por el PGEFe ha de ser puesta a disposición o remitida automáticamente al RCF correspondiente, el cual, al recibirla, la anotará, generando un código de identificación de esta factura en el citado registro contable, que será comunicado inmediatamente al Punto de entrada de facturas electrónicas. El artículo 7 de la Ley 25/2013 indica que el órgano administrativo destinatario de la factura ha de ser responsable del archivo y la custodia, aunque puede optar por utilizar el PGEFe como medio de archivo y custodia. | | |
| **Id** | **Ref. Legislativa** | **Aspecto a revisar** | **Papel de trabajo** |
| B.1 | Artículos 9.1 y 9.2 L 25/2013 | Comprobar que todas las facturas remitidas al PGEFe han sido anotadas en el RCF del programa contable. | PT 3.2.1.B |
| B.2 | Artículos 9.1 y 9.2 L 25/2013 | Constatar que de manera automatizada, al descargar la factura, el RCF remite al Punto general de entrada un código automatizado con el identificador de la factura al RCF. | PT 3.2.1.B |
| B.3 | Art. 7 L 25/2013 | Constatar que se ha utilizado el PGEFe como medio de archivo y custodia de las facturas presentadas. | PT 3.2.1.B |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **3.2.1.C** | **Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas.** | | |
| **Objetivo de la prueba** | Será necesario verificar si las aplicaciones de gestión encargadas de anotar las facturas electrónicas en el RCF tienen implantados los controles establecidos en la OHAP/1650/2015 | | |
| **Id** | **Ref. Legislativa** | **Aspecto a revisar** | **Papel de trabajo** |
| C.1 | Apdo. 4.c OHAP/1650/2015 | Constatar que el RCF rechaza el duplicado o copia de las facturas que ya se hayan registrado en el RCF. | PT 3.2.1.C |
| C.2 | Apdo. 5.f OHAP/1650/2015 | Constatar que, en caso que haya cesionario, el NIF del emisor de la factura y el NIF del cesionario no coinciden. | PT 3.2.1.C |
| C.3 | Apdo. 6.a OHAP/1650/2015 | Constatar que se valida el hecho que, en las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativas al coste total sean numéricos y estén redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales, como resultado del producto del número de unidades por el precio unitario, y que los importes brutos de las líneas sean el resultado de restar al coste total los descuentos, y de sumarle los cargos, todos numéricos y con dos decimales. Así mismo se validará que el resto de importes a nivel de línea, a excepción del importe unitario, vengan expresados en euros con dos decimales. | PT 3.2.1.C |
| C.4 | Apdo. 6.b OHAP/1650/2015 | Constatar que se valida que el importe bruto de la factura sea numérico y a dos decimales, por suma de los importes brutos de las líneas. Así mismo, se ha de validar que el resto de importes estén expresados en euros con dos decimales. | PT 3.2.1.C |
| C.5 | Apdo. 6.c OHAP/1650/2015 | Validar que el código de moneda en la que se emite la factura es válido. | PT 3.2.1.C |
| C.6 | Apdo. 6.d OHAP/1650/2015 | Constatar que se valida que si el "total importe bruto antes de impuestos" es positivo, el "total impuestos retenidos", si tiene contenido, sea mayor o igual que cero. | PT 3.2.1.C |
| C.7 | Apdo. 6.e OHAP/1650/2015 | Constatar que se valida que el "total importe bruto antes de impuestosˮ sea igual al "total importe brutoˮ menos el "total general descuentosˮ más el "total general cargosˮ. | PT 3.2.1.C |
| C.8 | Apdo. 6.f OHAP/1650/2015 | Constatar que se valida que el "total facturaˮ sea igual al "total importe bruto antes de impuestosˮ más el "total impuestos repercutidosˮ menos el "total impuestos retenidosˮ. | PT 3.2.1.C |
| C.9 | Art. 12.3 L 25/2013 | Detallar el número y causas de las facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable. | PT 3.2.1.C |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.2.1.D** | **Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas.** | | | |
| **Objetivo de la prueba** | Verificar el cumplimiento del procedimiento para la tramitación de las facturas una vez hayan sido anotadas en el RCF, tanto en lo que respecta a su remisión a los órganos competentes para su tramitación y posteriores actuaciones de reconocimiento de la obligación, establecido en el art. 9 L 25/2013. | | | |
| **Id** | **Ref. Legislativa** | **Aspecto a revisar** | **Papel de trabajo** |
| D.1 | Apdo. 3 y 4 art. 9 L 25/2013 | Verificar que se cumple el procedimiento para la tramitación de las facturas una vez hayan sido anotadas en el RCF, tanto en lo que respecta a su remisión a los órganos competentes para su tramitación y posteriores actuaciones de reconocimiento de la obligación. | PT 3.2.1.D |
| D.2 | Art. 8 y 9 OHAP/492/2014 | Verificar que el Punto general de entrada de facturas actualiza correctamente los cambios de estado de una factura | PT 3.2.1.D |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **3.2.1.E** | **Pruebas de revisión de la seguridad, en cumplimiento del art. 12 OHAP/492/2014** | | |
| **Objetivo de la prueba** | Verificar el cumplimiento de los requisitos de disponibilidad, confidencialidad, integridad y seguridad del registro contable de facturas, art. 12 OHAP/492/2014 | | |
| **Id** | **Ref. Legislativa** | **Aspecto a revisar** | **Papel de trabajo** |
| E.1 | Art. 12 OHAP/492/2014 | Verificar que la entidad local está adherida al Punto general de entrada de facturas electrónicas. | PT 3.2.1.E |
| E.2 | Art. 12 OHAP/492/2014 | Verificar que el sistema consta de medidas de redundancia y que se publica la disponibilidad horaria del sistema en la sede electrónica correspondiente. | PT 3.2.1.E |
| E.3 | RD 1720/2007 | Verificar que el RCF cumple con las medidas de seguridad del RD 1720/2007 para la protección de datos de carácter personal. | PT 3.2.1.E |
| E.4 | Art. 12 OHAP/492/2014 | Que se cumple con la política de seguridad del organismo que tenga atribuida la función de contabilidad, y que la acreditación de usuarios cumple con sus procedimientos establecidos, teniendo acceso en cada caso solamente a las facturas que tengan necesidad de conocer. | PT 3.2.1.E |
| E.5 | Art. 12 OHAP/492/2014 | Que los sistemas de gestión del RCF y la aplicación contable que lo gestiona, se ajustan a lo establecido en el RD 311/2022 por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. | PT 3.2.1.E |

1. *Este documente se puede consultar en el siguiente QR:*

    [↑](#footnote-ref-1)